



Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos veinte (2020)

Tribunal	ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrado Ponente	MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO
Medio de control o Acción	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Radicado	680012333000-2020-00514-00
Asunto (Tipo de providencia)	Auto no avoca conocimiento del <b>Decreto núm. 0117 (28 de abril de 2020)</b> <i>“Por medio del cual se prorrogan las medidas temporales, excepcionales y de carácter preventivo para el funcionamiento de la Administración Distrital, adoptadas en el Decreto 089 del 24 de marzo de 2020, con el propósito de minimizar los riesgos de transmisión (sic) por la enfermedad COVID-19”</i> proferido por el Alcalde Distrital de Barrancabermeja - Santander

Procede el Despacho a realizar el estudio de admisión al proceso de Única Instancia de control inmediato de legalidad en el asunto de la referencia, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

##### 1. Antecedentes

Mediante oficio allegado a través de correo electrónico, la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja - Santander remitió al Tribunal Administrativo de Santander el **Decreto núm. 0117 (28 de abril de 2020)** *“Por medio del cual se prorrogan las medidas temporales, excepcionales y de carácter preventivo para el funcionamiento de la Administración Distrital, adoptadas en el Decreto 089 del 24 de marzo de 2020, con el propósito de minimizar los riesgos de transmisión (sic) por la enfermedad COVID-19”* proferido por el señor Alcalde Distrital de Barrancabermeja - Santander, para que se ejerza el control inmediato de legalidad.

##### 2. El acto objeto de control inmediato de legalidad

Se trata del **Decreto núm. 0117 (28 de abril de 2020)** *“Por medio del cual se prorrogan las medidas temporales, excepcionales y de carácter preventivo para el funcionamiento de la Administración Distrital, adoptadas en el*

*Decreto 089 del 24 de marzo de 2020, con el propósito de minimizar los riesgos de transmisión (sic) por la enfermedad COVID-19*” proferido por el señor Alcalde Distrital de Barrancabermeja - Santander; sin embargo, se observa que, este acto administrativo prorrogó el **Decreto Municipal 089 del 24 de marzo de 2020**<sup>1</sup>, el cual le fue asignado por reparto a la Honorable Magistrada Claudia Patricia Peñuela Arce para su estudio de control inmediato de legalidad, en virtud de lo cual, se procedió a verificar los avisos que han sido publicados por la secretaría de esta Corporación en la página web de la Rama Judicial, evidenciando que el mismo, no se avocó conocimiento a través de *auto del 1 de abril de 2020*, dentro de proceso identificado con número de radicado 680012333000-**2020-00209-00**, quedando dicha providencia debidamente ejecutoriada, y en aras de garantizar la igualdad, coherencia y unidad de las decisiones judiciales, y teniendo en cuenta que, el acto objeto de este estudio sólo prorroga las medidas temporales, excepcionales y de carácter preventivo que había adoptado el decreto Municipal 089 del 24 de marzo de 2020, se estará a lo resuelto en el auto de la magistrada referida, puesto que la decisión proferida por ella quedó en firme.

De conformidad con lo anterior, este despacho no avocará conocimiento de control inmediato de legalidad del **Decreto núm. 0117 (28 de abril de 2020)** proferido por el señor Alcalde Distrital de Barrancabermeja – Santander, estándose a lo resuelto en la providencia del 1 de abril de 2020, dentro de proceso identificado con número de radicado 680012333000-2020-00209-00.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: No se avoca** el conocimiento de control inmediato de legalidad por este despacho del **Decreto núm. 0117 (28 de abril de**

<sup>1</sup> “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 078 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES, EXCEPCIONALES Y DE CARÁCTER PREVENTIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL Y SE ORDENA LA IMPLEMENTACIÓN DE TRABAJO EN CASA PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS, CON EL PROPÓSITO DE MINIMIZAR LOS RIESGOS DE TRANSMISIÓN POR LA ENFERMEDAD COVID-19”

**2020)**<sup>2</sup> proferido por el señor Alcalde Distrital de Barrancabermeja – Santander, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: Notifícase** a través de la Secretaría de esta Corporación al señor Alcalde Distrital de Barrancabermeja – Santander, y a la señora Procuradora Judicial 17 Asuntos Administrativos adscrita al Despacho, de conformidad con el CPACA y a través de los medios electrónicos correspondientes.

**TERCERO: Publíquese** esta decisión por intermedio de la Secretaría de esta Corporación, en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o Rama Judicial y archívese el expediente, una vez en firme esta providencia, previas las constancias de rigor.

**CUARTO: Obsérvase** el cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567<sup>3</sup> del 05 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Aprobado y adoptado por medio electrónico, herramienta Microsoft Teams)

**MILCIADES RODRÍGUEZ QUINTERO**  
Magistrado

---

<sup>2</sup> “Por medio del cual se prorrogan las medidas temporales, excepcionales y de carácter preventivo para el funcionamiento de la Administración Distrital, adoptadas en el Decreto 089 del 24 de marzo de 2020, con el propósito de minimizar los riesgos de transmisión (sic) por la enfermedad COVID-19”

<sup>3</sup> “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”